

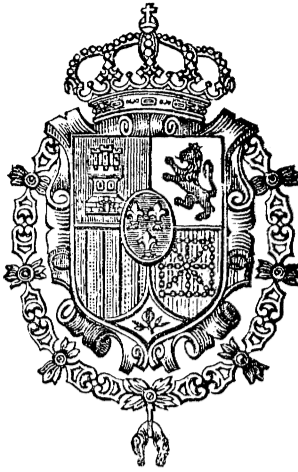
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30	
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45	

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Magdalena de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado del distrito de la Magdalena de Sevilla á instancia de Don Francisco de Paula Ruiz Vázquez contra D. Juan Manuel Díaz Ortega, se embargaron á éste varios bienes de su propiedad, de los que se nombró Depositario á D. Manuel Díaz de la Rosa; que posteriormente el Comisionado D. Juan de Gracia Valencia practicó nuevo embargo en los mismos bienes, en expediente administrativo de apremio contra el Ayuntamiento de Tomares, por débitos de cuota provincial, sacando los expresados bienes de poder del Díaz de la Rosa y depositándolos en otra persona que al efecto nombró; que por el hecho referido, D. Manuel Díaz de la Rosa presentó denuncia ante el Juez municipal de San Juan de Aznalfarache, incoándose el correspondiente sumario, y el Juez reclamó primero al arrendatario del expresado contingente, y después al Presidente de la Diputación provincial, el expediente original antes mencionado.

Que en tal estado los autos, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el Juez no podía ordenar la devolución de los bienes embargados ni la suspensión del expediente administrativo por oponerse á ello el caso 4.º del art. 2.º de la instrucción vigente de apremios, y que el conocimiento del asunto estaba, por la citada disposición, reservado á las Autoridades administrativas:

Que el Juez, después de dar traslados al Fiscal, y sin que se celebrara la vista del incidente, cuya diligencia no consta en autos, sustuvo su competencia, alegando las consideraciones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente».

Considerando:

1.º Que en la tramitación del incidente de la presente contienda jurisdiccional no se ha cumplido lo prescrito en la disposición anteriormente citada, puesto que el Juez dictó el auto declarándose competente, sin haber celebrado antes la vista correspondiente.

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que según se desprende de los datos que obran en el expediente, se siguió procedimiento de apremio administrativo contra José de la Vinda Gutiérrez para hacer efectiva la cuota de contribución de consumos en el pueblo de Sahelices de Mayorga, y se decretó el embargo de los frutos, aun sin recolectar de algunos trozos de tierra; se sacaron á subasta y fueron adjudicados, como mejor postor, á Isabel de la Vinda:

Que incoada demanda ejecutiva por Doña Avelina Criado contra José de la Vinda, se embargaron á éste bienes, entre los que se encontraban los frutos antes referidos, requiriendo al José é Isabel de la Vinda para que se abstuvieran de impedir al depositario administrador de los frutos embargados, D. Eustaquio Pascual del Pozo, nombrado por el Juzgado, la recolección de los mismos; bajo apercibimiento de ser tratados con el rigor de la ley, y haciéndoles la prevención de que si algún derecho les asistía sobre tales frutos, acudieran al Juzgado á utilizarle en forma.

Que á pesar de tal requerimiento, José de la Vinda recolectó la miés de trigo embargado por el Juzgado, llevándosela para trillarla, por cuyo hecho presentó la correspondiente denuncia al Juzgado el Procurador D. Juan García Muñoz, procediéndose, en su consecuencia, á instruir las oportunas diligencias criminales, por estimarse que este hecho podía constituir los delitos de desobediencia á la Autoridad y de hurto, declarándose procesado al José de la Vinda por auto de 20 de Agosto de 1894:

Que en su vista, José de la Vinda acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que por el Ayuntamiento de Sahelices de Mayorga se había seguido un expediente de apremio contra varios deudores á los fondos municipales, figurando entre ellos José de la Vinda, cuyo expediente terminó por remate de varios bienes del mismo, que se adjudicaron en pública subasta á Doña Isabel de la Vinda, como mejor postora; en que por el Juzgado se estaban siguiendo autos ejecutivos contra el dicho Vinda á instancia de Doña Avelina Criado, dictándose mandamiento de embargo contra los bienes del mismo, los cuales ya habían sido embargados por el agente ejecutivo del Ayuntamiento, requiriéndose á Isabel de la Vinda para que se abstuviera de disponer de ellos; en que habiendo entrado al servicio de la Doña Isabel el José de la Vinda en concepto de gañán ó mozo de labranza, le ordenó que procediera á recoger y conducir á su era las mieses de los terrenos que le habían sido embargados y adquiridos por ella, motivo por el cual, el Juzgado, considerándose

desacatado en sus órdenes, procesó á Vinda por los delitos de desacato y hurto de mieses; en que el embargo y subasta acordado por el Ayuntamiento se llevó á cabo con todas las formalidades legales, y en uso de un perfecto derecho que asistió á la Corporación para hacer efectivos sus ingresos, guardándose todos los trámites previstos y fijados por el Real decreto de 12 de Mayo de 1888, aprobando la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; en que Doña Isabel de la Vinda, como mejor postora después de la adjudicación hecha en el acto de la subasta, podía disponer libremente de las mieses producidas por las tierras que adquirió en la subasta, y retirarlas por lo mismo de la era, sin que la persona encargada de tal misión pudiera considerarse responsable de delito alguno por obrar como simple mandatario; en que si Doña Avelina Criado se creía con derecho á los bienes embargados á José de la Vinda por el Ayuntamiento, debió reclamar en tiempo y forma; y citaba el Gobernador los artículos 154 y 171 de la ley Municipal, y los artículos 1.º y párrafo segundo del 42 del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, art. 27 de la ley Provincial y los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de las que se determinan en dicho artículo; y tratándose en la presente competencia de delitos comunes, cuya es son el de desobediencia á la Autoridad y hurto de mieses, que no están entre los exceptuados en el expresado artículo, el conocimiento de la causa correspondía á aquel Juzgado de instrucción, por haberse cometido dentro del partido judicial; que José de la Vinda, al sustraer los frutos embargados, á instancia de Doña Avelina Criado, no obró como criado de su hermana Isabel, que se decía rematante de los mismos en expediente administrativo, ni por encargo del Depositario, que igualmente se decía nombrado por el Ayuntamiento de Sahelices; ni por el nombrado por el Juzgado, por cuyo motivo, la sustracción tenía los caracteres de delito de hurto, y habiendo sido requerido el José judicialmente para que no impidiese la recolección al Depositario Administrador judicial, ejecutó un acto que tiene los caracteres de desobediencia, siguiéndose por uno y otro delito el procedimiento, del que correspondía conocer al Juzgado; que en ningún caso el procesado José de la Vinda podía alegar derecho alguno á los dichos frutos, ni sus actos ser objeto de competencia, puesto que dejó de ser dueño de aquéllos, ya pertenecieran á Isabel de la Vinda, ó resultaren sujetos al pago del crédito que perseguía Doña Avelina Criado, ni el procedimiento seguido contra el José entorpecía ni dificultaba las acciones de los interesados, porque la Administración, desde el momento en que, como se decía, hizo un remate en favor de Isabel de la Vinda, ésta sería la única que podría intentar los recursos que tuviera por conveniente contra la acreedora Doña Avelina Criado para obtener su mejor derecho, en el caso que procediera; que en este sentido no tenían aplicación los artículos 154 de la ley Municipal, ni el Real decreto de 12 de Mayo de 1888, puesto que la Administración no puede conocer en el mejor derecho que pueda asistir á la Isabel de la Vinda y la Doña Avelina, ni en este caso se trataba de una ni otra, ni tampoco de demanda alguna que se hubiera propuesto, por lo cual tuviera necesidad

de agotarse la vía gubernativa, no siendo aplicable el artículo 42 del mismo Real decreto, puesto que se refiere única y exclusivamente á fijar el período en que los deudores pueden liberar sus bienes; que tampoco á la Administración correspondía la calificación de si los hechos constituían ó no delito, y sólo los Tribunales ordinarios son los competentes para calificarlos, y el procedimiento seguido contra José de la Vinda era puramente de instrucción, en averiguación de los delitos denunciados contra el mismo, que no suspendía ni dilatava los acuerdos que las Autoridades administrativas hubieran podido dictar, sino que son simplemente hechos que tenían caracteres de delito, comprendidos en el Código penal; que en los juicios criminales, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia sino en el caso de estar reservado á la Administración el castigo del delito, ó de que hubiese necesidad de decidir alguna cuestión previa, y en esta competencia los hechos tenían su sanción en el Código penal y competían á los Tribunales ordinarios, no existiendo cuestión alguna previa que decidir, toda vez que resultaba que José de la Vinda obró por sí propio y no como mandatario de su hermana en la sustracción de las mieses, y además desobedeció los mandatos judiciales, que le constaban por requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra José de la Vinda, por los supuestos delitos de hurto y desobediencia á la Autoridad.

2.º Que el castigo de los hechos por que se procede contra el José de la Vinda no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, y que la única cuestión previa que á las Autoridades gubernativas podría corresponder resolver en este caso, ha tenido ya lugar con el embargo y venta de los bienes del procesado, que puso término al expediente gubernativo, quedando al juicio de los Tribunales ordinarios el apreciar si las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento de Sahelices de Mayorga puede ó no influir en el fallo que en su día dicten.

3.º Que no encontrándose el presente caso comprendido en ninguno de los en que por excepción puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido suscitarse este conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Anteño Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que tenía presentada D. Ramón Otero y Pillado, Gobernador de la provincia de Santa Clara, isla de Cuba, declarándole cesante de dicho cargo con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que tenía presentada D. Agustín Bravo y Joven, Gobernador de la provincia de Puerto Príncipe, isla de Cuba, declarándole cesante de dicho cargo, con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar, á propuesta del Gobernador general de la isla de Puerto Rico, Jefe de Administración de cuarta clase, Tesorero Central de Hacienda de dicha Antilla, á D. Eduardo J. González y Rodríguez, Capitán de Ingenieros.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho y resolución de los asuntos afectos á este Departamento, para el que fué V. E. autorizado durante mi ausencia por Real orden de 24 de Julio último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Constantinopla (Turquía Europea), cuyo punto fué declarado sucio por causa del cólera en virtud de Real orden de 22 de Septiembre último, publicada en la GACETA del día 25:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto después del 24 del actual, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del mismo, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1883, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que salgan de Constantinopla después del día 13 de Noviembre próximo, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Comandante en Jefe del cuarto

Cuerpo de Ejército, en consulta del local donde han de sufrir observación médica los mozos de cada reemplazo:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, en consulta de que los mozos sujetos á observación médica la sufran en locales no dependientes de la Autoridad militar; y teniendo en cuenta lo que terminante y taxativamente se prescribe en el art. 40 del vigente reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inutilidad física, opina la Sección que debe estarse á lo establecido en dicho artículo, tanto más, cuanto que aparte de que las Comisiones provinciales carecen de locales á propósito para verificar la mencionada observación, lo dispuesto en el referido artículo, se funda también en los mejores medios de que disponen las Cajas respectivas, y sobre todo los Hospitales militares para realizar con acierto dichas observaciones.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1895.

FERNANDO COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. Víctor Pío Brugada y Panizo de la cátedra de Economía política y Estadística y Hacienda pública de la Universidad de Valencia, para la que fué electo en 18 de Septiembre último, y nombrar en su lugar, con el carácter de numerario y sueldo anual de 3.500 pesetas, al Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la de Madrid D. José María de Olózaga y Bustamante, que figura en el segundo lugar de la propuesta de ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. José María de Olózaga y Bustamante.

Doctor en Derecho civil y canónico en 30 de Octubre de 1886.

Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central desde 30 de Octubre de 1886.

Catedrático de Economía política en la Sección de Enseñanzas profesionales de la Escuela Central de Artes y Oficios desde 30 de Septiembre de 1894 á 4 de Enero de 1895.

Ha desempeñado el cargo de Vocal de varios Tribunales de oposiciones á cátedras de Escuelas de Comercio y de Universidades.

En colaboración con D. Melchor Salvá ha publicado una obra titulada *Tratado de Economía política*, declarada extraordinariamente útil para la enseñanza y de mérito en su carrera por Real orden de 17 de Junio de 1894.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Andrade y Núñez, Catedrático numerario de Clínica médica, primero y segundo, curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Manuel Andrade y Núñez.

Licenciado en Medicina y Cirugía, y en Farmacia con nota de Sobresaliente.

Doctor en Medicina y Cirugía en 24 de Junio de 1879.

En virtud de oposición fué nombrado por el Claustro de la Facultad de Medicina de Santiago, en 14 de Marzo de 1873, alumno interno numerario del Hospital clínico.

Previa oposición, y por Real orden de 14 de Julio de 1877, Médico segundo de Sanidad militar.

En virtud de oposición, y por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, fué nombrado Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	26 Octubre 1895.	19 Octubre 1895.	PASIVO	26 Octubre 1895.	19 Octubre 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.109.436'79	200.109.436'79	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	277.316.297'66	281.181.866'16	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	50.936.984'37	50.764.498'83	Ganancias y pérdidas.....	11.261.648'29	11.202.784'10
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.099.016'25	927.387'50	{ Realizadas.....	650.839'57	569.109'28
Descuentos.....	132.784.905'41	133.695.352'41	{ No realizadas.....		
Préstamos.....	177.943.932'50	172.737.732'93	Billetes en circulación.....	980.923.525	984.314.325
Efectos á cobrar en el día.....	2.592.770'09	2.834.851'82	Cuentas corrientes.....	382.296.310'82	378.332.571'42
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	27.033.819'24	27.013.945'85
Otros valores de cartera.....	20.617.428'59	16.314.786'18	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	34.167.662'43	38.210.284'61
Deuda amortizable al 4 por 100.....	405.341.958'75	405.341.958'75	Reservas de contribuciones.....	6.007.271'75	4.691.567'36
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	4.072.895'98	4.072.895'98	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	121.041.942'69	125.027.509'36
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	61.453.000	61.453.000			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	87.685.645'75	87.685.645'75			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.494.373'30	6.503.473'17			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	14.030.303'09	14.659.919'60			
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	3.835.954'78	800.035'56			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	529.068'09	231.177'91			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.669.396'75	17.669.396'75			
Diversas cuentas.....	101.599.651'64	115.108.930'89			
	1.728.383.019'79	1.734.362.096'98		1.728.383.019'79	1.734.362.096'98

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Conde de Tejada de Valdosera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Octubre de 1895.

Número de inhumación.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	P.....	Difteria.....	San Jorge, 6.....	>	24	Varón...	5 d.	P.....	Eclampsia.....	Ave María, 30.....	>
2	Idem....	20	Soltero..	Viruela confluyente.	Hospital Provincial.....	>	25	Idem....	5 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Santa Teresa, 12.....	>
3	Idem....	46	Idem....	Tuberculosis pulmonar.....	Sevilla, 4 y 6.....	>	26	Idem....	52	Casado..	Asfixia.....	Guzmán el Bueno.....	>
4	Idem....	48	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial, 6....	>	27	Idem....	48	Idem....	Asfixia por intoxicación.....	Ercilla, 6.....	Judicial.
5	Idem....	31	Soltero..	Idem.....	Monteleón, 29.....	>	28	Idem....	26	Soltero..	Idem.....	Trafalgar, 11.....	Idem.
6	Idem....	1 m.	P.....	Escarlatina.....	Bailén, 26.....	>	29	Idem....	62	Casado..	Flemón difuso....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem....	40	Casado..	Insuficiencia mitral	Santa Engracia, 102....	>	1	Hembra..	14	Soltera..	Fiebre tifoidea....	Ramales, 14.....	>
8	Idem....	63	Viudo...	Bronquitis.....	Pilar, 6.....	>	2	Idem....	35	Casada..	Tuberculosis pulmonar.....	Artistas, 2.....	>
9	Idem....	13 d.	P.....	Idem.....	Conde Duque, 50.....	>	3	Idem....	Feto..			Inclusa.....	>
10	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Mayor, 55.....	>	4	Idem....	Idem....			Amparo, 23.....	>
11	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Argumosa, 11.....	>	5	Idem....	72	Viuda...	Pulmonía.....	Doctor Fourquet, 10....	>
12	Idem....	9 m.	P.....	Broncopneumonia.	Valencia, 17.....	>	6	Idem....	75	Casada..	Bronquitis crónica.	Veneras, 5.....	>
13	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ministriles, 3.....	>	7	Idem....	3 m.	P.....	Anginas.....	Abascal, 20.....	>
14	Idem....	42	Viudo...	Idem.....	Toledo, 16.....	>	8	Idem....	2	P.....	Enterocolitis.....	E. Figueras, 6.....	>
15	Idem....	3 m.	P.....	Pleuropneumonia.	Topete, 17.....	>	9	Idem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Alcalá, 109.....	>
16	Idem....	31	Soltero..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	>	10	Idem....	1	P.....	Meningitis aguda.	Zurita, 12.....	>
17	Idem....	43	Idem....	Pneumonia.....	Idem.....	>	11	Idem....	74	Viuda...	Congestión cerebral.....	Hermosilla, 11.....	>
18	Idem....	5 d.	P.....	Oclusión intestinal.	Barquillo, 41.....	>	12	Idem....	80	Idem....	Idem.....	Mesonero Romanos, 12..	>
19	Idem....	64	Soltero..	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.....	>	13	Idem....	3	P.....	Hemorragia cerebral.....	Buenavista, 22.....	>
20	Idem....	70	Viudo...	Idem.....	Amparo, 98.....	>	14	Idem....	42	Viuda...	Eclampsia.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem....	6	P.....	Derrame seroso.....	Manzanares, 8.....	>	15	Idem....	2	P.....	Atrepsia.....	Arco de Santa María, 31 y 33.....	>
22	Idem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Calatrava, 20.....	>							
23	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Monteleón, 7.....	>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 25 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																		
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Faludismo.....	Fiebre tifoidea.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Lepra.....	Hidrocefalia.....	Colera.....	Indiscreta é grippe..			Otras.....	TOTAL parcial.....	En el cementerio municipal.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....			
Varones.....	1	>	1	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	6	>	>	1	12	1	2	4	3	23	>	29
Hembras.....	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	3	1	1	3	3	13	>	15
TOTALES.....	1	>	1	1	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	8	2	>	1	15	2	3	7	6	36	>	44

Madrid 26 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, otra de Oficial de quinta y otras dos de aspirantes de primera, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos expresados en el art. 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893. Madrid 24 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

La apertura de proposiciones á las subastas de obras de carreteras en las provincias de León, Oviedo y Valladolid, señaladas para el día de hoy y suspendidas por falta de documentos de los Gobiernos civiles de Murcia y Tarragona, se verificará el martes 29 del actual, en el sitio y hora prefijados en el anuncio de subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho remate. Madrid 26 de Octubre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida por D. Inocencio Sela, Presidente de la Compañía de los Tranvías de Oviedo, concesionaria del de esa ciudad á la estación del ferrocarril del Noroeste por las calles de Campomanes y la de Uria á la Plaza, y peticionaria de la prolongación del mismo tranvía hasta la estación del ferrocarril de Infesto, y D. Jerónimo Ibrán, Director de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, solicitando se apruebe la transferencia que de la concesión y petición mencionada hace la primera de las citadas Compañías á la segunda, y ésta acepta, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de aquélla: Vista la escritura pública de transferencia que á la instancia acompaña: Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Y considerando que en virtud de lo estipulado por ambas Compañías en la citada escritura no hay inconveniente en acceder á lo que solicitan; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del citado tranvía de Oviedo á la estación del ferrocarril del Noroeste por las calles de Campomanes y de Uria á la Plaza, y de la petición de la prolongación del mismo á la estación del ferrocarril de Infesto, por la carretera denominada de la Vega, hace la Compañía de los Tranvías de Oviedo, actual concesionaria; á la de los Ferrocarriles económicos de Asturias, quedando ésta subrogada en todos los derechos de aquélla y obligada en los mismos términos y con las mismas garantías que la cedente lo estaba al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión del precitado tranvía, y reconociéndose como peticionaria de la prolongación del mismo á la mencionada Compañía cesionaria para los efectos de la concesión de dicha prolongación. De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esa ciudad, á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES en la tarde del sábado 28 de Septiembre de 1895.

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.
Caja...	Oro.....	2.461.210'87	Capital.....		8.000.000
	Plata.....	709.767'75	Saneamiento de créditos.....		1.373.304'66
	Bronce.....	81.540'16	Billetes en circulación.....		281.560
		3.252.518'28	Cuentas corrientes... { Oro.....	2.423.486'30	
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		158.753'47		285.882'32	2.709.368'62
		3.411.271'75	Depósitos sin interés. { Oro.....	716.738'17	
Cartera. { Descuentos, préstamos y 1/ á cobrar á noventa días.		1.182.203'11		48.044'76	
	Idem id. á más tiempo.....	899.075'67	Dividendos.....		764.782'93
		2.081.278'78	Corresponsales.....		94.482'27
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana. { Domiciliadas en..... { Habana...		1.421.800	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		5.511'91
	New-York.....	2.932.000	Expendición de efectos timbrados.....		9.482'31
		4.403.800	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....		2.222.284'92
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		211'89	Idem: cuenta de recibos de contribución.....		1.658'354
Tesoro: Deuda de Cuba.....		209.835'07	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		110.178'82
Hacienda pública: cuenta de depósitos.....		637.958'49	Beneficio de la recogida de billetes de la emisión de guerra.....		248.972'98
Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra.....		46.687'30	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		31.600
Efectos timbrados.....		2.160.949'42	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		2.837'39
Recibos de contribuciones.....		8.570'37	Cuentas varias.....		47.141'49
Recaudación de contribuciones.....		31.958'61	Reserva por quebranto en la conversión de plata pendiente de reclamación.....		377.565'19
Recaudadores de contribuciones.....		693.032'48	Intereses por cobrar.....		179.335'63
Hacienda pública: cuenta especial.....		510.662'14	Ganancias y pérdidas.....		33.576'94
Corresponsales.....		94'95			
Propiedades.....		223.493'25			
Diversas cuentas.....		3.666.637'71			
Gastos de todas clases: { Instalación.....		4.317'22			
	Generales.....	59.560'63			
		63.877'85			
		18.150.340'06			18.150.340'06

Habana 28 de Septiembre de 1895.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, R. Galbis.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 31 de Agosto de 1895.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....			1.125.000		Capital.....			1.500.000	
Caja: existencia.....	1.262.635'07		765.485'58		Fondo de reserva.....			56.250	
Cartera hasta ciento veinte días.....	863.856'55		22.229'93		Cuentas corrientes.....	2.732.575'39		13.805'58	
Créditos garantizados.....	1.012.097'66		29.115'53		Billetes emitidos.....			1.325.000	
Billetes y cupones del Tesoro.....	10.197'83				Depósitos de todas clases en papel.....	23.018'47		70.654	
Corresponsales.....			86.541'36		Cambios.....	32.209'97			
Efectos en garantía y depósito.....	23.018'47		70.654		Cambios de monedas.....	202.518'40		44.643	
Cuentas varias.....	39.900'17				Cuentas varias.....	8.633'48			
Cambios de monedas.....	39.954'60		160.565'06		Dividendos.....	14.623'90			
Mobiliario.....	3.513'92		2.603'57		Depósitos.....	10.678'32			
Sucursal en Mayagüez.....	344.766'08		43.250		Cambios de billetes.....	499.542			
Cambios de billetes.....			416.285		Corresponsales.....	85.294'39			
Cambios.....			85'68		Ganancias y pérdidas.....	77.457'48		2.949'49	
Empréstitos.....	65.000								
Casa del Banco.....	220'64		41.633'79						
Gastos de todas clases... { De instalación.....	6.412'76		41.847'57						
	Generales.....	16.031'05	8.005						
		3.687.604'80	2.813.302'07					3.687.604'80	2.813.302'07

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º—El Gobernador, Martín Sánchez.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

481.º estado de las cuentas en 31 de Julio de 1895.

ACTIVO	Pesos.	PASIVO	Pesos.
Casa del Banco.....	70.300	Capital.....	600.000
Menaje.....	2.600	Fondo de reserva legal.....	60.000
Cartera.....	2.689.276'78	Idem voluntario.....	126.000
Deudores.....	932.452'49	Billetes en Caja.....	1.055
Depósitos en custodia.....	16.125	Idem en circulación.....	1.198.945
Gastos.....	2.102'97	Dividendos atrasados.....	27.622'10
Premios y daños.....	69.552'79	Libramientos aceptados.....	1.132.743'05
Tesoro.....	2.314.546'26	Ganancias y pérdidas.....	37.682'33
		Cuentas corrientes.....	2.560.497
		Depósitos.....	351.861'39
		Comisiones.....	1.150'42
	6.096.956'29		6.096.956'29

Manila 31 de Julio de 1895.—El Tenedor de libros, Z. Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

482.º estado de las cuentas en 31 de Agosto de 1895.

ACTIVO	Pesos.	PASIVO	Pesos.
Caja del Banco.....	70.300	Capital.....	600.000
Moraje.....	2.600	Fondo de reserva legal.....	60.000
Cartera.....	2.788.289'40	Idem voluntario.....	126.000
Deudores.....	819.375'56	Dividendos atrasados.....	8.742'10
Depósitos en custodia.....	16.125	Depósitos.....	318.561'39
Gastos.....	3.830'94	Comisiones.....	3.363'28
Premios y daños.....	66.209'52	Billetes en Caja.....	1.650
Tesoro.....	2.181.239'88	Idem en circulación.....	1.198.350
		Cuentas corrientes.....	2.541.892'87
		Ganancias y pérdidas.....	51.288'25
		Libramientos aceptados.....	1.038.122'41
	5.947.970'30		5.947.970'30

Manila 31 de Agosto de 1895.—El Tenedor de libros, Varela, hijo.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Negociado de Reintegros.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Contador de ramos locales de la Dirección general de Administración civil en providencia de 31 de Julio último, se cita, llama y emplaza por vez primera a D. Miguel Capuchino, Comandante de Plana Mayor que fué del distrito de Burias, para que dentro del plazo improrrogable de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la Contaduría de aquel Centro, á recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende del expediente administrativo que se sigue contra el mis-

mo; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 3 de Agosto de 1895.—Eugenio Ochagavía.
2566—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Alvarez Meridel, D. Victoriano Cañete y Don

Rafael González de la Peña, Jefe económico, Interventor, y Tesorero, que respectivamente fueron de esta provincia, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de apoderado que les represente ante esta Delegación, á fin de notificarles el cargo que les resulte por falta de cantidades observadas en los arcos practicados el 8 de Octubre de 1880, y en los días 14 al 18 de dicho mes; en la inteligencia de que de no presentarse ó sus herederos si hubiesen fallecido, se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 23 de Octubre de 1895.—Lorenzo López Salces.
2567—M

Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Lista de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido en esta provincia patente para el ejercicio de su profesión, según dispone el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de la patente.	Clase.	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Número de la patente.	Clase.	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS INTERESADOS	VECINDAD
1	6.ª	D. Saturnino F. Teijeiro.....	Coruña.	15	5.ª	D. Angel Manuel Yak.....	Ferrol.
2	6.ª	Benigno Muños Gayoso.....	Idem.	16	5.ª	Francisco Bellas Uria.....	Idem.
3	6.ª	Rogelio Morada Albariño.....	Idem.	17	5.ª	Santiago de la Iglesia.....	Idem.
4	6.ª	Manuel Barbeito Segovia.....	Idem.	18	5.ª	Aristides Aviña.....	Idem.
5	6.ª	Rafael Blanco Obregón.....	Idem.	19	5.ª	José Borrés.....	Idem.
6	6.ª	Andrés Villabrilla Abella.....	Idem.	20	5.ª	Jesús Iribarnegaray.....	Idem.
7	6.ª	Antonio Deus.....	Idem.	21	5.ª	Fernando Pérez Viduino.....	Idem.
8	6.ª	Emilio Fraga.....	Idem.	22	5.ª	Francisco de la Torre.....	Idem.
9	6.ª	Francisco Aznar.....	Idem.	1	3.ª	José Paz Bermúdez.....	Finisterre.
10	5.ª	Federico Barbeito Louzán.....	Idem.	1		Demetrio Etchevers Rodríguez.....	Lage.
11	6.ª	Eugenio Varela Pental.....	Idem.	2		Francisco Santos Díaz.....	Idem.
12	4.ª	Angel Durán Villarnovo.....	Idem.	1	2.ª	José Martelo Domenech.....	Lausame.
13	6.ª	Ramón Cortiella Somoza.....	Idem.	1	4.ª	Luis Porto Porto.....	Mugía.
14	5.ª	Maximino Gomar Muño.....	Idem.	1	2.ª	Ricardo Rodríguez Mayobre.....	Neda.
15	6.ª	José Portal de la Cruz.....	Idem.	1	3.ª	Juan Antonio Sieira Rudino.....	Noya.
16	6.ª	Angel Cortijo Alvarez.....	Idem.	2	3.ª	Jesús María Rodríguez Vázquez.....	Idem.
17	6.ª	Enrique Iglesias López.....	Idem.	3	3.ª	Faustino Jovita Rodríguez Romero.....	Idem.
18	6.ª	Emilio Alfairán Pardo.....	Idem.	4	3.ª	Eladio A. Rivas Rey.....	Idem.
19	6.ª	Juan Paradela Neira.....	Idem.	1	3.ª	Antonio Veiras Ferreiro.....	Oroso.
20	6.ª	Nicasio Aspe Fulló.....	Idem.	1	4.ª	Manuel Rey Gosende.....	Padrón.
21	6.ª	Enrique Rodeiro.....	Idem.	2	4.ª	Enrique Viñas Nieto.....	Idem.
22	6.ª	Eduardo Villafra é Igea.....	Idem.	3	4.ª	Marcel Seco Fernández.....	Idem.
23	5.ª	José Rodríguez Martínez.....	Idem.	1	2.ª	Angel Arca Teijeiro.....	Paderno.
24	6.ª	Francisco F. Farina y Pérez.....	Idem.	1	4.ª	Pío García Hervilla.....	Puebla del Caramiñal.
25	6.ª	Francisco del Río Cortezo.....	Idem.	2	4.ª	Antonio Abal Hermo.....	Idem.
26	6.ª	José López Vaillo.....	Idem.	1	3.ª	Gaspar Prego Robles.....	Puentedume.
27	6.ª	Luciano Romero Quiroga.....	Idem.	2	2.ª	Antonio Corral Meirás.....	Idem.
28	6.ª	Andrés Braña de la Iglesia.....	Idem.	3	2.ª	Leonardo Rosado Punín.....	Idem.
1	4.ª	Dimas Corral y Aller.....	Idem.	1	2.ª	Antonio Hermo Romay.....	Riveira.
2	3.ª	Pedro Couceiro Mella.....	Abegondo.	2	3.ª	Lisardo Rodríguez Barreiro.....	Idem.
1	3.ª	Benigno Folla Llanes.....	Idem.	4	2.ª	Ventura Colomer Soler.....	Idem.
2	3.ª	Joaquín E. García Sánchez.....	Batzanos.	1	4.ª	Ramón Picón Tembra.....	Rois.
3	4.ª	José Porto García.....	Idem.	1	4.ª	Antonio Pose Nicolich.....	Sada.
4	4.ª	Ramón Peón Rodríguez.....	Idem.	1	4.ª	Manuel Constenla.....	San Saturnino.
5	4.ª	José Codesido Sánchez.....	Idem.	1	3.ª	Manuel Piñeiro Herba.....	Santiago.
6	3.ª	Antonio Castro Asoray.....	Idem.	2	3.ª	Timoteo Sánchez Freire.....	Idem.
1	3.ª	Luis López Castro.....	Idem.	3	3.ª	Maximino Teijeiro.....	Idem.
2	4.ª	Manuel Romero Verza.....	Boiro.	4	4.ª	Manuel Andrade Núñez.....	Idem.
1	2.ª	Pedro Disate García.....	Idem.	5	4.ª	Ramón de Barcia Juan.....	Idem.
2	2.ª	Tomás Artave Gance.....	Camariñas.	6	4.ª	Javier Fernández Troncoso.....	Idem.
3	3.ª	Manuel Corral Castro.....	Puerto.	7	4.ª	Angel Martín de la Riva.....	Idem.
		Luciano Lema Pazos.....	Camariñas.	8	5.ª	Angel Baltasar Cortés.....	Idem.
		Pascido Enriquez Bermúdez.....	Carballí.	9	5.ª	Juan Barcia Caballero.....	Idem.
		Ramón Puga Piña.....	Idem.	10	5.ª	Luis Blanco Rivero.....	Idem.
		Ramón Viqueira Leloup.....	Idem.	11	5.ª	Jacobo Caldelas.....	Idem.
1	3.ª	Ignacio Novoa López.....	Carral.	12	5.ª	Narciso Carrero Goyanes.....	Idem.
1	2.ª	José Sánchez Caamaño.....	Cee.	13	5.ª	Valentín García Revoredo.....	Idem.
2	2.ª	Aurelio Cardalda Martínez.....	Idem.	14	5.ª	Miguel Gil Casares.....	Idem.
1	3.ª	Pastor Núñez Ford.....	Coirós.	15	5.ª	Vicente Goyanes Cedrón.....	Idem.
1	2.ª	Antonio del Río.....	Coreubión.	16	5.ª	Alejandro Lanzos Rodríguez.....	Idem.
2	3.ª	Emilio Alonso.....	Idem.	17	5.ª	Augusto Milón Reales.....	Idem.
1	3.ª	Ramón Vieites Coello.....	Calleredo.	18	5.ª	Jesús Novoa López.....	Idem.
2	3.ª	Angel Barbeito Louzán.....	Burgo.	19	5.ª	José Pasandín Vilela.....	Idem.
2	5.ª	Manuel Folla Miragaya.....	Ferrol.	20	5.ª	Angel Pedreira Labadir.....	Idem.
3	5.ª	Paulino Sueiro.....	Idem.	21	5.ª	Daniel Pimentel Méndez.....	Idem.
4	5.ª	Pastor Nieto.....	Idem.	22	5.ª	Camilo Pintos Raimo.....	Idem.
5	5.ª	Angel de Linos.....	Idem.	23	5.ª	Higinio del Río Castro.....	Idem.
6	5.ª	Vicente Llopiz.....	Idem.	24	5.ª	Ramón Varela de la Iglesia.....	Idem.
7	5.ª	José Luciano Miranda.....	Idem.	25	5.ª	Ramón González Rendo.....	Idem.
8	5.ª	Severiano Bouza Caruncho.....	Idem.	3	2.ª	Eduardo-Somoza Codesido.....	Santiso.
9	5.ª	Emiliano Balás.....	Idem.	2	3.ª	José García Vabelo.....	Sobrado.
10	5.ª	José Lara López.....	Idem.	1	3.ª	José Lestón Lajo.....	Son.
11	5.ª	Arturo Lenzano.....	Idem.	1	4.ª	Fernando Salgado Martínez.....	Teo.
12	5.ª	Gumersindo Meirés Hurtado.....	Idem.	4		Ramón Tajo López.....	Touro.
13	5.ª	Federico Pérez.....	Idem.	1	3.ª	José Martínez Pardo.....	Vilasantar.
14	5.ª	Antonio Antón.....	Idem.				

Coruña 19 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Enrique E. de la Vega.

2501—M

CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por abuso de autoridad y faltas en el cumplimiento de su deber al conducir á esta capital, de un reconocimiento ocular, al paisano Manuel López Moysa, el día 6 de Marzo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido guardia, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, sito Guadalupe, núm. 3, ó á la casa cuartel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaén á 16 de Octubre de 1895.—Fernando Ramírez Montilla. 2533—M

D. Ricardo Alcaine Viñado, primer Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Jaén, afecta al 8.º tercio, y Juez instructor de las diligencias previas que se siguen por haber desertado el Guardia segundo de la sexta compañía de dicha Comandancia y tercio Sebastián Soto Ruiz;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Sebastián Soto Ruiz, hijo de Serafin y de María, natural de Beas de Guadix, provincia de Granada, de oficio barbero, de estado casado, su estatura un metro 670 milímetros, cuyos señas son: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba regular, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado militar, situado en el cuartel de la Guardia civil de esta capital á declarar en las diligencias que se le siguen por la falta grave de primera desertación simple que ha cometido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo señalado, y siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sebastián Soto Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Jaén 22 de Octubre de 1895.—Ricardo Alcaine Viñado.—Por mandado del instructor, el Secretario, Fernando Ruiz Morales. 2509—M

LA LINEA

D. Luis Llanos y León, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor nombrado para la formación de la presente sumaria, seguida de orden del Sr. Teniente Coronel, Comandante militar de esta villa, contra el paisano Francisco Lucas y otros por agresión, herida y desarme en la persona del carabinero Manuel López Alvarez, en ocasión de hallarse de servicio en la tarde del día 1.º del presente mes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los hermanos José y Antonio Jiménez Macías, conocidos por los hijos del Chino, naturales de San Roque, provincia de Cádiz, solteros, de diez y nueve y diez y siete años respectivamente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el cuartel de Infantería de esta villa á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de orden superior se les sigue con motivo de haber agredido y desarmado á un carabinero en ocasión de hallarse de servicio en la playa de la Ontunara el día 1.º del mes actual; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos José y Antonio Jiménez Macías, y en caso de ser habidos los remitirán en clase de presos, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Línea á 13 de Octubre de 1895.—Luis Llanos. 2510—M

MADRID

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á Simón Hernández, que en clase de sargento segundo perteneció á la tercera compañía del batallón Depósito de instrucción moderno de la Habana y á la Sección de Arrastre de Victoria de las Tunas en el año 1877 y 78, en cuyo Cuerpo fué dado de baja en la revista de Junio del último de los citados años por no haberse incorporado ni justificado su existencia, por consecuencia de lo cual se le instruye expediente en averiguación de su actual paradero á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la Gaceta de la Habana, se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto en que resida á manifestar cuál sea su actual domicilio, para que, llegando á conocimiento de este Juzgado por el debido conducto, pueda recibirse declaración y oírle los descargos que exponga, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar, encargando asimismo á las expresadas Autoridades, que de tener conocimiento del paradero del mencionado individuo, se sirvan manifestarlo á los efectos de justicia.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1895.—Leopoldo Pobo. 2522—M

MALAGA

D. Enrique Alterachs y Amargós, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de ella el paisano Constantino Joaquín Montoro Ortega, que habitaba en la calle de Espartería, número 24, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, natural de esta capital, y cuyas señas son: pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara

oval, color sano, barba poblada, estatura un metro 640 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este segundo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de insulto á la fuerza armada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo cito y emplazo á dicho paisano Constantino Joaquín Montoro Ortega, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de San Agustín, núm. 4, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Málaga 14 de Octubre de 1895.—Enrique Alterachs.—Por su mandato, el soldado Secretario, Joaquín Matingo. 2515—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á seis individuos desconocidos que la noche del día 11 del mes anterior tripulaban una barquilla con 38 fardos de tabaco; y hallándose perseguidos por un buque del resguardo marítimo, frente al torreón de las Cañas Marbella se fugaron, arrojándose al mar y ganando la playa á nado, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en sumaria que se sigue por delito de contrabando; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Málaga 16 de Octubre de 1895.—Ramón Ortells. 2513—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuatro hombres desconocidos que la mañana del día 17 de Febrero último tripulaban una barquilla con 11 bultos de tabaco en latas, y hallándose frente al Rincón de la Victoria se fugaron al avistar al cañonero Cuervo que iba en su persecución, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la sumaria que se instruye por delito de contrabando; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados se le pararán el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Málaga 16 de Octubre de 1895.—Ramón Ortells. 2512—M

MELILLA

D. Juan Almeida Vizcarrondo, segundo Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Inocencio Bericat Casas, por falta de incorporación á banderas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Inocencio Bericat Casas, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de veintisiete años de edad, de oficio ebanista, de estado soltero, de estatura un metro 585 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al palo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término citado que será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 8 de Octubre de 1895.—El segundo Teniente, Juez, Juan Almeida. 2514—M

D. Juan Espinar Guerrero, primer Teniente de Infantería, Secretario permanente eventual de la plaza de Melilla, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. señor Comandante general, contra el confinado Ildefonso Izquierdo González, por quebrantamiento de condena el día 4 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Ildefonso Izquierdo González, natural y vecindado en Campo de Ebro, provincia de Santander, hijo de Siverio y de María, soltero y de treinta y seis años de edad, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y de un metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que se sigue con motivo de su fuga en la tarde del 4 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ildefonso Izquierdo González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Melilla 11 de Octubre de 1895.—Juan Espinar Guerrero. 2516—M

D. Juan Espinar Guerrero, Secretario permanente de causas eventual de la plaza de Melilla, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden

del Excmo. Sr. Comandante general, contra los confinados Elias Garcia Esteban y dos más, por quebrantamiento de condena el día 4 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Elias Garcia Esteban, natural de Cañizar, provincia de Guadalajara, hijo de Sabas y de Vicenta, casado, de treinta y ocho años de edad, jornalero, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color moreno, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que se le sigue con motivo de su fuga en la tarde del día 4 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Elias Garcia Esteban, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 11 de Octubre de 1895.—Juan Espinar Guerrero. 2517—M

D. Juan Espinar Guerrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, Secretario permanente de causas eventual de la plaza de Melilla, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante general contra el confinado Juan Espés Rubio, por quebrantamiento de condena el día 4 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Juan Espés Rubio, aliaj Greñizas, natural y vecindado en Montalbán, provincia de Teruel, hijo de Antonio y de Manuela, soltero, de cuarenta y seis años de edad, oficio labrador, sabe leer y escribir y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz pequeña, cara y boca regulares, barba nada, color sano y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que se le sigue con motivo de su fuga en la tarde del 4 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Espés Rubio, alias Greñizas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 11 de Octubre de 1895.—Juan Espinar Guerrero. 2518—M

MONFORTE

D. Marcelino Fernández Barrios, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma, del reemplazo de 1894, Francisco Blanco Núñez, por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Blanco Núñez, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Santiago Blanco y de Delina Núñez, natural de Camba, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, soltero, de oficio labrador, de veinte años y diez y ocho días de edad, su estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la citada zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 14 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 14 de Octubre de 1895.—Marcelino Fernández. 2519—M

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma y del reemplazo de 1894 Manuel Armada Mauro, por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Armada Mauro, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Abades, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veinte años, su estatura un metro 545 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; de no parecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad debida á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo acuerdo por diligencia.

Dada en Monforte á 16 de Octubre de 1895.—Marcelino Fernández. 2521—M

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma del

reemplazo de 1894 Manuel Fernández Veiga por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Fernández Veiga, hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Abades, parroquia de ídem, vecindad en Abades, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veinte años, su estatura un metro 642 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo; ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, su frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; de no parecer en el plazo fijado queda declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo acuerdo por medio de diligencia.

Dada en Monforte á 16 de Octubre de 1895.—Marcelino Fernández. 2520—M

Juzgados de primera instancia.
ALMADEN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha instruido causa criminal de oficio contra Antonio Poveda y Aceña, natural y vecino de Guarromán, partido judicial de Carolina, soltero, de treinta y tres años, hijo de Martín y de Juana, por el delito de lesiones á Agapito Ardapilleta, en el término municipal de Abenojar; y habiéndose terminado el sumario con fecha 15 del actual, como se ignore su actual paradero, se le emplaza por medio del presente para que en el término de diez días, desde que el presente salga inserto en la GACETA DE MADRID, se persone en forma ante la Audiencia provincial de Ciudad Real á usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Almadén á 24 de Octubre de 1895.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Tomás María José de Mesa. J—6442

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto y resistencia contra Francisco López y otro, se cita y llama á Juan Font y Coll, alias Juanet, basurero, hijo de José y de Ana, que habitó últimamente en ésta, calle de San Juan (Hostalfranchs), 9, bajos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, bajos, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1895.—Joaquín Soler.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz. J—6395

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Antonio Aldecoa, Gregorio Pedro Aldecoa, Pedro Aldecoa, Donato Goicoechea, Doroteo Idoate, José Solozábal, Angel Zavala, Damián Gangotxi y Pedro Irazu, socios de la titulada Sociedad Euskaldun Batokija, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido al objeto de recibirles indagatoria y notificarles el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado en causa por conspiración á la rebelión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de los indicados sujetos como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Octubre de 1895.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Julio Enciso. J—6396

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Federico Guillermo de Grijselmo, en los cuales, y habiéndose celebrado junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, fué nombrado único Síndico D. Ricardo de Araza, casado, mayor de edad, Procurador de los Tribunales, y vecino de esta villa, habiendo éste aceptado el cargo y jurado desempeñarlo bien y fielmente.

En su virtud se publica y anuncia dicho nombramiento; previéndose que se haga entrega á dicho Síndico de cuanto corresponda al concursado, el dicho D. Federico Guillermo de Grijselmo.

Dado en Bilbao á 25 de Septiembre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Cruz. 460—P

CABRA

D. José Soler y Diceni, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un vecino de Almodralejo, que hace próximamente tres años cambió con Carrea Jiménez Arévalo, vecina de Ribera del Fresno, y cuyo cambio tuvo lugar en Villafraanca de los Barros, un burro de edad de siete años, castaño oscuro, alzada regular, sin hierro y cacho de ambas orejas, con el fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días para prestar declaración en el sumario que por hurto del indicado animal me halló instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á 19 de Octubre de 1895.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—6398

GANDESA

D. Juan Meix y Huguet, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Esteban Fonollosa García, alias de casa el Sereno, casado, labrador, de treinta años de edad, natural de Luerma, provincia de Zaragoza, partido de Daroca, vecino de Bates, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, y viste pantalón, blusa, faja, pañuelo á la cabeza, y calza alpargatas; se cita al mismo Esteban Fonollosa García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Esteban Fonollosa, y caso de ser habido su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Gandesa á 15 de Octubre de 1895.—Juan Meix.—Por mandado de S. S., Licenciado José García. J—6400

HINOJOSA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Pérez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Alonso López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Alonso y López, natural y vecino de Linares, de treinta años, soltero, panadero, con instrucción, y que es alto, moreno y pelo negro.

Dada en Hinojosa á 21 de Octubre de 1895.—José Muñoz Bocanegra.—El sustituto del actuario, Leoncio Barbero. J—6400—bis

HUESCA

D. Vicente Carderera Calleja, Juez municipal, ejerciente del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosa Gil y Buen, de setenta y tres años de edad, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración como perjudicada en causa que instruyo sobre lesiones á la misma; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Huesca 19 de Octubre de 1895.—Vicente Carderera Calleja.—Por su mandado, Francisco Lapiedra. J—6401

MADRID—HOSPITAL

Por el presente se publica y hace saber que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y Escribanía de D. Celestino de Flores, adonde correspondió por repartimiento, se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Doña Emilia Nogués y González, contra D. Gabriel Nogués y Lagarda, y en su nombre y representación con el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de muerte del D. Gabriel, ausente en ignorado paradero, y en cuyo juicio se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Agosto de 1895, el Sr. D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de la misma, Caballero de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de instrucción interino del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos y seguidos á instancia de Doña Emilia Nogués y González, casada, ocupada en sus labores y de esta vecindad, con licencia de su marido D. Timoteo Sanz y Gómez, representada por el Procurador D. José María Aguirre, y defendida por el Letrado D. Gabino Martín Alonso, con el Ministerio fiscal, sobre que se declare á los efectos legales la presunción de muerte del ausente en ignorado paradero D. Gabriel Nogués y Lagarda; y fallo que debía declarar y declarar, para todos los efectos legales, la presunción de muerte del ausente en ignorado paradero desde hace más de treinta años D. Gabriel Nogués y Lagarda; lo que se publicará por edictos en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, insertándose en ellos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, á los efectos del artículo 192 del Código civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis María de Mesa.»

Y para que tenga lugar la publicación acordada, insertándose este edicto en la GACETA DE MADRID, se expide en Madrid á 16 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia de instrucción, Manuel Martínez Jiménez.—El Escribano, per mi compañero Sr. Flores, Licenciado Pedro Martínez. X—688

MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la ermita de Nuestra Señora de Tierra Vieja, por Francisco Pérez Fernández y su mujer María Ruiz Bamba Martín, vecinos que fueron de dicho Tierra, por escritura de 15 de Febrero de 1732, ante Don Bartolomé Pérez Maza, numerario que fué de expresada villa, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirla en el juicio universal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Bernardo Carbajosa Galvo, Presbítero, vecino de Zamora, sobre que se le declare con derecho á los bienes afectos á dicha capellanía, como pariente más próximo de los fundadores.

Dado en la Mota del Marqués á 9 de Octubre de 1895.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. X—687

OLOT

D. Benito Arés Torroella, Letrado, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de instrucción del partido en ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Casamitjana, alias Noy de la Larga, natural de San Esteban de Bas, residente en la ciudad de Mataró, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me halla instruyendo por el delito de robo en despoblado y amenazas de muerte, perpetrado en la mañana del día 30 de Septiembre próximo pasado en el punto denominado subida del Gusó; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen activas gestiones para la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del mencionado sujeto, de unos treinta y seis años de edad ó treinta y ocho, alto, moreno, bigote negro, muy despejado; viste traje de paño negro, usa corbata, gorra y alpargatas.

Dada en Olot á 16 de Octubre de 1895.—Benito Arés.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. J—6383

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por hurto de una mula de la pertenencia de Raimundo Núñez, ejecutada en la villa del Barco de Avila la tarde del 14 del actual, en la que se ha dictado providencia acordando se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Salamanca, para la busca y ocupación de la mula, cuyas señas á continuación se expresarán, y para la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no justificara la legítima adquisición de aquélla.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á dar cumplimiento á lo acordado, poniendo la referida mula, si fuere hallada, y las personas que sean detenidas á la disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en Piedrahita á 19 de Octubre de 1895.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Vicente Isaac.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, próximamente, como de siete años, sin hierro y con lunares en los costillares. J—6384

REDONDELA

D. Juan Crespo Fernández, Abogado, y actuario del Juzgado de primera instancia de Redondela.

Por el presente edicto, en virtud de providencia fecha de hoy del Sr. D. Benigno Araujo Sanromán, Juez accidental de este partido por ausencia del propietario é incompetibilidad del que le sustituye, dictada en el expediente de testamentaría del Sr. D. José Antonio Rivas Estévez, vecino en sus días de esta población, promovido por el Procurador D. Alejo Real, en concepto de representante del Sr. D. Fermín Alfaya Millijosa, como subrogado en los derechos de D. Eugenio Alvaro y D. Ramón Rivas Cuebas y otros, se cita á los causa habientes del finado D. Ramiro Rivas Cuebas, ausentes en ignorado paradero, para el indicado juicio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Redondela á 17 de Octubre de 1895.—Juan Crespo. X—692

TINEO

Por la presente, y en virtud de providencia que en el día de ayer dictó el Juez de primera instancia de este partido, en los autos de abintestado de D. Francisco Príncipe y su esposa Doña Juana Gabilán, vecinos que en su vida fueron del pueblo del Vallín, en términos de Valdes, á instancia del Procurador D. Julián del Casero, por Doña María Príncipe Gabilán, de la propia vecindad, se cita al interesado D. Francisco Príncipe y Gabilán, que se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que si le conviniera comparezca en dichos autos, personándose en forma; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de citación y llamamiento en forma á dicho interesado, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 11 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lorente.—El Escribano, Maximino Castañón. 459—P

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patrocinio Ripollés Zaragoza, de veinticuatro años, soltero, natural de esta ciudad, hijo de Vicente y de Manuela, domiciliada últimamente en la calle del Clero, núm. 10, quinta puerta, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los gastos que resultan en el sumario que se sigue sobre esta de una máquina de coser; previéndosele que de no comparecer en el citado plazo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así militares como judiciales, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de la Patrocinio Ripollés Zaragoza, y si fuese habida la pongan en las cárceles del Asilo municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con lo que coadyuvarán á la mejor administración de este Juzgado.

Dada en Valencia á 18 de Octubre de 1895.—Cristóbal Gironés.—Enrique Blay. J—6382

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Orts y Orts, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Alicante, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, que habitó en la calle de San Antonio, núm. 119, piso bajo, á fin de que de dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio, con objeto de ser emplazado en causa que se le sigue sobre hurto

de pozales de cinc; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde con el consiguiente perjuicio.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado José Orts y Orta, y conseguida que sea presentarlo á este Juzgado con las seguridades consiguientes.

Dada en Valencia á 19 de Octubre de 1895.—Cristóbal Gironés y Puerto.—Enrique Botella. J—6363

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente y término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se llama á Miguel Osete y Martín, empleado que fué en la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero ó domicilio para declarar en causa contra Ramón Blanes y Florentín Ojes, sobre aprehensión de vena de tabaco como género de contrabando; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 21 de Octubre de 1895.—Cristóbal Gironés Puerto.—José Herráiz. J—6385

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente, y término de nueve días, se llama al dueño de un carrito atarantado, que á últimos del mes de Agosto se hallaba en la plaza del Cabañal de esta capital y del que se suscitaron varios efectos, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de ello; con la prevención al perjudicado que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 21 de Octubre de 1895.—Cristóbal Gironés.—José Herráiz. J—6386

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente, y término de nueve días, se llama á los jóvenes apodados El Negro, El Palat y Venturita, de unos trece años de edad, de los que no constan otros antecedentes, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre hurto de una sartén y cuatro libros.

Asimismo, y por el propio término, llamo al que se crea dueño de la expresada sartén, para que comparezca á declarar en el indicado sumario; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 21 de Octubre de 1895.—Cristóbal Gironés.—José Herráiz. J—6387

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Higinio Méndez, cuyo segundo apellido se ignora, de veintiocho á treinta años de edad, natural y aun se crea sea vecino de Valderrilla, partido y provincia de Valladolid, sin que consten sus demás circunstancias, sus señas particulares son: estatura alta, color moreno, cerrado de barba, y tiene varias cicatrices en la cara, residente en Lapuerta, de donde se fugó después de cometer el hecho por que se procede, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él meallo instruyendo sobre lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado Higinio Méndez, y caso de ser habido á su conducción a la cárcel de este partido, á mi disposición, puesto que está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 18 de Octubre de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—6364

VERIN

D. Federico Rodríguez Pardo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca de un caballo, que se resenará á continuación, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que justifique su legítima procedencia; pues así lo he acordado en sumario criminal que instruyo por el delito de hurto del referido caballo.

Dado en Verin á 3 de Octubre de 1895.—Federico Rodríguez Pardo.—Por su mandado, Jesús Pérez.

Reseña del semoviente.

Un caballo entero, de raza gallega, color negro, pefeño, y tiene una cicatriz indeleble en el borde de la cuartilla de la extremidad torácica izquierda, de unos tres y medio á cuatro años de edad, siendo su aizada la de un metro 39 centímetros, cuyo caballo se halla en mal estado de carnes.

J—6389

D. Federico Rodríguez Pardo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos sujetos que se dirán, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, número 6, para prestar declaración indagatoria y ser constituidos en prisión provisional, por consecuencia de sumario criminal que se les sigue por el delito de hurto de un caballo, toda vez se ignora el actual paradero de los mismos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades debidas.

Dada en Verin á 5 de Octubre de 1895.—Federico Rodríguez Pardo.—Por mandado de S. S. Jesús Pérez.

Sujetos de los que se trata.

José García Pérez, de diez y siete años, herrero, natural de Gallas de Barroso, comarca de Montalegre, en Por-

tugal; sus señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, peso 50 kilogramos, color moreno, cara delgada, ojos, pelo y cejas negros, sin ninguna seña particular; viste pantalón de tela rayada, chaleco y chaqueta de paño castaño, todo en muy mal estado, camisa de lienzo, gasta faja negra, calza zuecos portugueses, y usa sombrero blanco de paja.

Manuel Alfonso y Alvarez, sin que conste el pueblo de su naturaleza y vecindad, de diez y siete años de edad, soltero, ambulante, estatura un metro 675 milímetros, peso 57 kilogramos, color moreno, cara delgada, ojos castaños oscuros, pelo y cejas idem, sin ninguna seña particular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela, remendado y en muy mal estado, camisa de lienzo del país, calza zuecos portugueses, usa faja negra y gasta sombrero de paja blanco.

J—6390

VIGO

D. José Viso y Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Certifico que en el sumario instruido en este Juzgado sobre uso de nombre supuesto contra Simón de Sousa Araujo y otros, en el curso del procedimiento se ha dictado con fecha 2 del actual, por el Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido, el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara terminado este sumario en cuanto al procesado Manuel Ferreira de Abreu, y rebeldes á los procesados Simón Sousa Araujo, Fernando González Caronos, Antonio Miranda Quintas, José González Duque y Luis Silva de Almeida, y archívense los autos respecto á estos hasta que se presenten ó sean habidos, remitiéndose previamente á la Audiencia provincial por conducto del Sr. Presidente del mismo Tribunal, notificándose esta resolución al procesado Manuel Ferreira de Abreu, y emplazándole para que comparezca ante dicho Tribunal dentro del término de diez días, cuyas diligencias para evitar dilaciones se practicarán en la forma que previene el art. 178 de dicha ley procesal, insertando la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y póngase en conocimiento del Sr. Fiscal la terminación de este sumario, á medio de atento oficio que se le dirija.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo, Secretario, certifico.—Eladio Gómez Calderón.—Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso.»

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento ordenados, extiendo la presente cédula para que comparezca el procesado Manuel Ferreira de Abreu, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Vila-boba Acuñaheira, en el Concello de Castro Daire (Portugal), dentro del término de los diez días señalados antala Audiencia provincial de Pontevedra; bajo la prevención de que si no lo hiciese le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Vigo 15 de Octubre de 1895.—José Viso. J—6366

VILLAJAYOSA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bautista Galiana Soliás, vecino de Callosa de Enscarria, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días comparezca como testigo á declarar en la causa que sobre hurto se instruye contra José Mirares y otros; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Villajoyosa 18 de Octubre de 1895.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Juan Bautista Escribano. J—6391

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos promovidos por Doña Carmen Nadal Río, comerciante, de esta vecindad, para declaración de ausencia de un hermano de la misma llamado D. José Nadal Río, cuyo expediente fué resuelto á medio del auto que literalmente dice así:

«Resultando que Doña Carmen Nadal Río, con intervención de su esposo D. Ramón Iglesias, propietaria y vecina de esta población, asudió á este Juzgado un escrito de 3 de Septiembre último, manifestando: que D. José Manuel Nadal Río, hermano de la recurrente, y natural de esta ciudad, se ausentó de la misma con dirección á la República Argentina en el año de 1888; que desde hacia tres años no se tenía noticia alguna de su paradero, vida ó muerte, y que no dejara al ausentarse ni tenía en la actualidad persona encargada de la administración de sus bienes y cuidado de sus derechos; concluyendo por interés que, previa la oportuna información testifical, y después de oír al Sr. Delegado fiscal, se dictase auto declarando, á los efectos legales, la ausencia del mencionado D. José Manuel Nadal Río; y á medio de otro síes hizo otras manifestaciones que se detallan en el citado escrito. Acompañó á su pretensión certificaciones de las partidas de nacimiento de D. José M. Nadal Río y de la recurrente Doña Carmen Nadal Río, expedidas por el Sr. Cura párroco de Santiago de esta ciudad.

Resultando que habiéndose acordado en proveído de 11 de Septiembre último recibir la información ofrecida, con citación del Sr. Delegado fiscal, fueron al efecto examinados cinco testigos:

Resultando que pasados los autos por término de sexto día al Sr. Delegado fiscal, esta funcionario emitió su censura con fecha 28 de Septiembre último, interesando se accediese á lo solicitado por la recurrente Doña Carmen Nadal Río.

Considerando que de la información suministrada aparece cumplidamente justificado que D. José Manuel Nadal Río, hermano de la recurrente Doña Carmen Nadal Río, natural de esta ciudad, se ausentó de la misma con dirección á la República Argentina en el año de 1888; que desde hacia tres años no se tenía noticia alguna de su paradero, vida ó muerte, y que no dejó al ausentarse ni tiene en la actualidad persona alguna encargada de la administración de sus bienes y cuidado de sus derechos:

Considerando que bajo tal supuesto, y á tenor de lo prescrito en el art. 184 del Código civil, se proceda á declarar la ausencia del expresado D. José Manuel Nadal Río, á los efectos legales:

Considerando que, á tenor de lo prescrito en el art. 181 del expresado Código civil, cuando una persona hubiere desaparecido de su domicilio, sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, podrá el Juez, á instancia de parte legítima, nombrar quien le represente en todo lo que fuere necesario:

Vistos los referidos artículos del Código civil; S. S., por ante el Escribano que autoriza, dijo: que debía

declarar y declaraba la ausencia del D. José Manuel Nadal Río, á los efectos legales, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación de este proveído en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; que debía nombrar y nombraba á D. Manuel Quintana Río Administrador provisional de los bienes del ausente D. José Manuel Nadal Río, reservándose señalar las facultades, obligaciones y remuneración de dicho Administrador, presentada que sea la oportuna relación de bienes de dicho ausente, con expresión de la renta que produzcan ó puedan producir.

Así lo mandó y firma el Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de primera instancia del partido de Vivero, á 3 de Octubre de 1895, de que yo, Escribano, doy fe.—Clodomiro Meruéndano.—Ante mí, Agapito Soto.»

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos legales, libro y firmo el presente edicto.

Dado en Vivero á 18 de Octubre de 1895.—Clodomiro Meruéndano.—Ante mí, Agapito Soto. X—690

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que en expediente sobre declaración de ausencia de D. Luciano Quintana y Río se dictó el siguiente

«Auto.—Resultando que D. Benito Quintana y Río, mayor de edad, casado, Médico Cirujano y vecino de esta población, acudió al Juzgado en escrito de 3 del corriente, manifestando que su hermano D. Luciano Quintana Río, natural de esta ciudad y hermano del recurrente, se ausentara de este país para una de las Repúblicas Sudamericanas en el año de 1868; que desde hacia siete años no se recibiera noticia alguna acerca de su paradero, vida ó muerte, y que no tenía ni tuvo desde que se ausentó persona alguna encargada de la administración de sus bienes, ni representante de sus derechos. Y después de alegar los preceptos legales que creyó oportunos, concluyó interesando que, habiendo por presentadas las certificaciones de las partidas de bautismo del recurrente y de su hermano el ausente D. Luciano, concluyé interesando se le admitiese la información que ofrecía, y después de oír al representante del Ministerio fiscal, dictar auto declarando á los efectos legales la ausencia del citado D. Luciano Quintana; y á medio de otrosí solicitó que, careciendo el ausente de representación legal, seguíansele gravas perjuicios en sus intereses, entre otros, el que siendo acreedor con sus hermanos á los bienes heredados de sus padres Don Benito Quintana y Doña Carlota Rúa, y habiéndosele declarado por otra parte heredero abintestado de su tío D. Pablo Río Leal, no podía entrar en el disfrute de la parte que en ambas herencias pudiera corresponderle, en tanto no se practicaba la liquidación y división de las mismas, lo cual no era posible si el Juzgado no hacía uso de las facultades que para estos casos le concedía el art. 181 del Código civil:

Resultando que habiéndose acordado recibir, previa citación del Delegado fiscal, la información ofrecida, fueron examinados al efecto tres testigos, de cuyo conocimiento dió fe el actuario:

Resultando que habiéndose acordado oír al Delegado del Ministerio fiscal, informó este funcionario en su censura de 26 del corriente, entendía procedente declarar la ausencia de dicho sujeto, así como también nombrar, con arreglo al artículo 181 del Código civil, persona que se encargara de la administración de sus bienes, representándolo en todo lo que fuere necesario:

Considerando que de la información suministrada aparece cumplidamente justificado que D. Luciano Quintana Río, natural de esta ciudad, y hermano del recurrente D. Benito Quintana, se ausentó de la misma para una de las Repúblicas Sudamericanas en el año de 1868; que pasa con mucho de dos años que no se recibió noticia alguna acerca del paradero del ausente, ni de si es vivo ó muerto, y por último, que no ha dejado persona alguna encargada de la administración de sus bienes:

Considerando que bajo tales supuestos es procedente declarar la ausencia del expresado D. Luciano Quintana Río:

Considerando que es igualmente procedente designar á dicho ausente un administrador provisional que administre sus bienes y lo represente en todo lo que sea necesario:

Visto lo dispuesto en los capítulos 1.º y 2.º, tit. 8.º, libro 1.º del Código civil:

S. S. por ante el Escribano que autoriza, dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia de D. Luciano Quintana y Río, natural de esta ciudad, á los efectos legales; cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; que debía nombrar y nombraba Administrador provisional de los bienes que puedan corresponder á dicho ausente á su hermano el recurrente D. Benito Quintana Río, á cuyo efecto y para determinar las facultades, obligaciones y remuneración de dicho Administrador, presentará éste una relación de los bienes que corresponden al ausente, con expresión de la renta que produzcan ó puedan producir.

Por este auto así lo mandó y firma el Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de primera instancia de este partido de Vivero á 28 de Septiembre de 1895, de todo lo que el Escribano que autoriza da fe.—Clodomiro Meruéndano.—Ante mí, Manuel Mariño.»

Dado en Vivero á 23 de Octubre de 1895.—Clodomiro Meruéndano.—Manuel Mariño. X—689

NOTICIAS OFICIALES

Nuevo Lloyd Suizo.

SOCIEDAD DE SEGUROS DE TRANSPORTES EN WINTERTHUR Informe duodécimo, que comprende las operaciones de la Sociedad desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1894.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

	Francos.
Saldo del 31 de Diciembre de 1893.....	5.200
Suma anterior de las reservas para riesgos y pérdidas relativas al año 1893.....	603.652'25
Primas líquidas suscritas sobre seguros marítimos, fluviales y terrestres en 1894 (deducción hecha de las rebajas, correajes y retorno).....	2.032.725'18
Intereses de colocación (excl. francos 5.003'05 intereses de los fondos de reserva).....	45.253'60
Beneficio sobre valores en cartera.....	1.161'70
Total de ingresos.....	2.688.002'73

		Francos.
Primas de reaseguros cedidos....	703.653'92	
Pérdidas y averías pagadas, me- nos cuarta parte de reasegura- dores.....	831.616'18	
Pérdida sobre el cambio.....	242'68	
Provisión, menos bonificaciones de los reaseguradores.....	82.682'97	
Gastos de Agencias.....	26.197'62	
Gastos generales.....	106.931'62	
Pérdida sobre créditos malos....	7.466'57	
Total de gastos.....	1.758.791'56	
Sobrante de los ingresos.....	929.211'17	
A deducir:		
Reserva para pérdidas y averías que se han de ajustar.....	460.000	
Reserva para riesgos corrientes...	300.000	
Total de las reservas.....	760.000	
Ganancia líquida.....	169.211'17	
que el Consejo de Administración propone que se reparta como sigue:		
20 por 100 al fondo de reserva...		
Dividendo de 5 por 100 sobre el capital pagado de 800.000 fran- cos.....	32.802'23	
15 por 100 sobre francos 91.208'94 á la reserva especial.....	40.000	
15 por 100 sobre francos 91.208'94 al tanto por 100.....	13.681'34	
Sobredividendo de 5 por 100 sobre el capital pagado de 800.000 francos.....	13.681'34	
Reserva supletoria.....	40.000	
Reserva suplitoria.....	25.000	
Saldo anterior.....	4.046'26	
	169.211'17	
En nombre del Consejo de Administración: el Presidente, Ed. Sulzer-Ziegler.—El Director, R. Panten.		
BALANCE		
ACTIVO		
		Francos.
Compras de los accionistas..	3.200.000	
Efectos en caja.....	3.070'86	
Valores en cartera.....	1.168.075	
Intereses á percibir.....	17.621'10	
Débitos de los banqueros.....	223.184'23	
Deudores diversos.....	448.557'87	
TOTAL.....	5.060.511'06	
PASIVO		
Capital social.....	4.000.000	
Fondo de reserva del 31 Diciem- bre de 1893.....	55.284'25	
Intereses por 1894 á 4 por 100...	2.208'95	
Asignación para 1894.....	32.802'23	90.235'43
Reserva especial del 31 Diciem- bre 1893.....	69.852'59	
Intereses por 1894 á 4 por 100...	2.794'10	
Asignación para 1894.....	13.681'34	86.328'03
Cupones por 1895 no deducidos..	120	
Idem por 1893 id.....	1.100	
Dividendo por 1894.....	80.000	81.220
Tanto por 100.....		13.681'34
Evaluaciones de las pérdidas que hay que ajustar.....	460.000	
Reserva para riesgos corrientes..	300.000	
Reserva suplementaria.....	25.000	785.0000
Saldo anterior.....	4.046'26	
TOTAL.....	5.060.511'06	

Winterthur 21 de Marzo de 1895.—Enrique Palacio.
X—691

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN del viento	ESTADO del cielo.
		TERMO-METRO			
		Seco.	Humedad- sido.		
6 mañana..	698'56	10'6	10'5	NE... Brisa.	Lluvioso.
9 mañana..	695'50	11'2	11'2	NE... Id. lig.	Idem.
12 del día..	694'29	14'9	14'0	N... Calma	Idem.
3 de la tarde	693'12	17'2	14'8	SO (v) Viento	Tempestuoso
6 de la tarde	693'19	12'4	11'8	SSO... Brisa.	Nuboso.
9 de la noche	694'60	12'8	12'2	SSO... Idem.	Casi cubierto

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	48'2
Idem mínima.....	10'2
Diferencia.....	8'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tie- rra.....	24'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	45'8
Diferencia.....	24'6
Temperatura máxima á cielo descubierto justo á la tierra vegetal ó laborable.....	23'4
Idem mínima id.....	16'0
Diferencia.....	13'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho- ras (kilómetros).....	661
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	5'8

Altura id. con respecto á la media anual, á las nue- ve horas de la noche.....	— 12'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milíme- tros).....	15'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Ma-
drid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la
Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é
Italia á las siete, el día 26 de Octubre de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.						
Bilbao.....						
Oviedo.....						
Coruña (Th.)	754'9	12'5	NE...	V.° fte.	Nuboso...	Picada.
Santiago.....						
Orense.....	753'8	10'3	NE...	B.° lig.	Cubierto..	"
Vigo.....	752'0	12'5	E.....	Id. fte.	Lluvioso..	Tranq.°
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).						
Badajoz.....						
S. Fern. (Th.)						
Sevilla.....						
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....						
Murcia.....						
Valencia.....						
Palma.....						
Barcelona.....	753'1	14'0	ESK..	Calma.	Idem.....	Picada.
Teruel.....						
Zaragoza.....						
Soria.....						
Burgos.....	753'4	7'0	NE...	Brisa..	Cubierto..	"
León.....						
Valladolid..	753'8	40'0	NE...	Viento.	Lluvioso..	"
Salamanca..	752'0	9'2	E.....	B.° lig.	Idem.....	"
Segovia.....	750'8	11'2	S.....	Brisa..	Idem.....	"
Madrid.....	751'9	11'2	NE...	Id. lig.	Idem.....	"
Escorial.....	750'7	9'0	SO...	Calma..	Idem.....	"
Ciudad Real.						
Albacete.....	752'3	16'5	SO...	Brisa..	Nuboso...	"
Paris.....						
Gris-Nez.....	749'3	3'1	SO...	Calma.	Idem.....	
St. Mathieu..	752'8	4'8	NO...	B.° fte.	Idem.....	Tranq.°
Isla d'Aix.....	755'8	7'6	SSE...	Idem.	Lluvioso..	Picada.
Biarritz.....	751'6	11'6	S.....	Idem.	Idem.....	Agitada.
Clermont.....	754'2	6'0	O.....	Idem.	Poco nub.°	Idem.
Perpignan...						
Sicilia.....	752'3	41'2	NO...	Idem.	Cubierto..	Tranq.°
Niza.....	750'0	15'2	"	Calma.	Poco nub.°	Picada.
Roma.....						
Liona.....						
Palermo.....						
Cagliari.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llegó en San Sebastián, Segovia, Huesca, Zaragoza,
Badajoz, Cáceres, Toledo, Avila y Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Octubre de 1895, compara-
da con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 25.	Día 26.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo	68'55 68'85	67'55 68'58-45 50 fin cor. fir. cambio m. 68'475 68'0-35-25-30 fin próx. fir. cambio m. 68'80 69'10-30 fin próx. fir. 0'50 prima
idem id. id. serie E.....	68'60 70'65	68'95 75-70 70'40-65-15-30 69'50-71 0/0 74'10-8-30
idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	70'20	70'10
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	78'65	78'50-15-40 78'50-41-45 fin cor. fir. con numeración.
pequeños	82'40	79 0/0-30'85-80-50 80'60 90-78'45 79'60-10 81 0/0 81'80 80 0/0 84 0/0
idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	83'75	84 0/0
Idem amortizable al 4 por 100.....	81 0/0 81'30	81 0/0 81'10 81 0/0-81'35-90-15 81'75-80-20-10
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimien- to de 31 de Diciembre de 1895.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094, 64 618, serie B, de 5.900 pese- tas, números 1 á 64.613.....	104'15 90'30 99'20	101'15-30 99'25-30-20-40-45 99'40
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 325.900.....	83'70 " 83'80 83'65	83'95 83'80 85'95
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 161.500.....	101'70	101'80
Idem id. id.—Idem al 4 por 100, núme- ros 1 al 64.000.....	83'25	"
Acciones del Banco de España.....	392 0/0	392 (70-391'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	392 0/0	"
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	191'75	"
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	191'75	"

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE OCTUBRE DE 1895

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..	4	"
Idem id. id. interior.....	4	"
Fondos espa- (Idem amortizable al 2 por 100.....)	4	"
ñoles..... (Idem id. al 2 por 100 exterior.....)	4	"
(Idem id. al 3 por 100 exterior.....)	4	"
Obligaciones de Cuba.....	4	426'00
Fondos fran- (3 por 100.....)	4	100'60
ceses..... (3 1/2 por 100.....)	4	106'50
Consolidados ingleses.....	4	107'88

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'61-29'59 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'25-17'30.

Forma parte de este número de la GACETA los plie-
gos 82 y 83 de las sentencias de la Sala de lo civil del
Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL
año de 1895. — Se halla de venta en el
Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en
la planta baja del Ministerio de la Goberna-
ción, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por
extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán
precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin-
cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses
para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos
no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se
pidan. —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE
la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se ven-
de en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada
ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires.
Cuarenta horas en la parroquia del Salvador
(San Juan de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 8.ª de abono.—
Turno 2.º par.—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Casa con
dos puertas.... mala es de guardar.—Entre Doctores.
A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—
Serie 1.ª.—Turno 3.º.—Crisálida y mariposa.—La parti-
da.... serrana.
A las cuatro y media.—Divorciémonos.—Los intrusos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
El testarudo.—La canción de la Lola.—El Marqués del Pi-
mentón.—El dueto de la Africana.
A las cuatro y media.—Los Madgyares.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—
Turno 1.º impar.—El otro mundo.—Primera medalla.—La
boronda.—La rebotica.
A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—Gonzá es y Com-
pañía.—La rebotica.—El otro mundo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—
Los puritanos.—El monaguillo.—El dueto de la Africana.—
Vía libre.
A las cuatro y media.—Pan y toros.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—
El tambor de Granaderos.—La flor de lis.—El grumete.—
El Cura del regimiento.
A las cuatro y media.—El rey que rabió.—El tambor de
Granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de
la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas fun-
ciones.—En la función de noche repetición del beneficio del
popular clown Tonito, y último domingo de la pantomima
«La Cenicienta».
Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media.—
Don Juan Tenorio; amenizando los intermedios la banda del
regimiento de Cuenca.
La entrada del público será por la galería de cristales de
la puerta de San Fermín.